

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

Auto No. 465

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANGIE LIZETH VARGAS LOZANO
MENOR DE EDAD: G.Y.V.
DEMANDADO: JUAN PABLO YEPES CABRERA
RAD. No.: 76001-31-10-013-2023-00070-00

Al revisar la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por la señora ANGIE LIZETH VARGAS LOZANO en representación de su hija G.Y.V. a través de poder general en contra el señor JUAN PABLO YEPES CABRERA, por intermedio de apoderada judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Deberá indicar cuál es el domicilio actual de la menor de edad G.Y.V., requerido para validar lo descrito en el inciso 2° del numeral 2° del art. 28 del C.G.P.
2. Debe indicar con relación a los testigos enunciados, cómo fueron obtenidas las direcciones electrónicas de los convocados y allegar la evidencia correspondiente, (Inciso 2°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).
3. De la prueba testimonial, deberá informar sobre qué hechos versará su declaración de conformidad a lo dispuesto por el art. 212 del C.G.P.
4. Deberá allegar la constancia de envió por medio electrónico de la copia de la demanda y anexos a la parte demanda (inciso 5°, Art 6° de la Ley 2213 de 2022) advirtiéndole que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de tal escrito, acreditando la evidencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de la mencionada ruta.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJOCORTES

Juez.